

Canón unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año para las edificaciones, y 10 pesetas por metro cuadrado y año, para las terrazas.

Instalaciones: Hotel propiamente dicho, 157,55 metros cuadrados; bar, 66,40 metros cuadrados; casetas-baño, 34,50 metros cuadrados; y terrazas, 892,10 metros cuadrados.

Prescripciones: Las terrazas serán de uso público y gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña podrá ordenar la supresión de cualquier cartel que pueda inducir a error en cuanto al uso público de las terrazas, o bien la colocación de otro para aclarar tal extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Puertos, y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.546/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.546/71, promovido por «Autobuses Furió, S. L.», contra resolución presunta, por silencio administrativo, por este Ministerio de Obras Públicas, desestimando el recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes Terrestres, presentado por la Entidad recurrente contra acuerdo del Gobierno Civil de Valencia de 21 de marzo de 1970, sobre imposición de multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 300.546/71, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujó López-Villamil, en nombre y representación de la Empresa de Transportes de Viajeros «Autobuses Furió, S. L.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres que resolvió por silencio administrativo el recurso de alzada interpuesto contra la multa impuesta por el Gobierno Civil de Valencia con fecha 21 de marzo de 1970, debemos declarar y declaramos la desestimación de dicho recurso por encontrarse dicha resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Roque, don Gaspar, don Joaquín y don Antonio Hernández Torres, don Joaquín Hernández Jiménez, doña Carmen Torres Pertusa, don Andrés Ibáñez Torres y doña María Luisa Segovia Aguilar un aprovechamiento de aguas del azarbe del Indiano, con destino a riegos, en términos de Murcia y Orihuela (Alicante).

Don Roque Hernández Torres y otros han solicitado la legalización, por concesión, de un aprovechamiento de aguas del azarbe del Indiano, con destino a riegos, en términos municipales de Murcia y Orihuela. (Alicante) y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Roque, don Gaspar, don Joaquín y don Antonio Hernández Torres, como propietarios en pleno dominio de parte de las tierras comprendidas en la zona de regadío objeto de esta concesión y nudos propietarios de otra parte de dichas tierras; a don Joaquín Hernández Jiménez y a doña Carmen Torres Pertusa, como usufructuarios vitalicios de dicha parte de tierras, pertenecientes en nuda propiedad a los anteriores, y a don Andrés Ibáñez Torres y a doña María Luisa Segovia Aguilar, ambos como propietarios en pleno dominio de sendas parcelas integrantes de la citada finca «Pizana», y asimismo comprendidas en la indicada zona regable, autorización para derivar del azarbe del Indiano, hasta un total de trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta metros cúbicos (322.470 m³) de aguas públicas por año, equivalentes a un caudal continuo de diez litros y veintitrés centilitros por segundo (10,23) con destino al riego de seis hectáreas, sesenta y dos áreas y cuarenta centiáreas (6,62,40) de tierras de la finca «Santa Rita», situadas en término municipal de Murcia, y de sesenta y una hectáreas, ochenta y una áreas y diez centiáreas (61,81,10) de tierras de la finca «Pizana» situadas en término municipal de Orihuela, provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, en diciembre de

1958, en el que figura un presupuesto de novecientas veintitrés mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas (923,445), y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza será de 4.710 metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal de aguas públicas utilizado en el mes de máximo consumo será de dieciocho litros y quince centilitros por segundo (18,15).

2.^a Se autoriza el volumen anterior conjuntamente con otro máximo anual de ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y siete metros cúbicos (117.357) de aguas alumbradas del pozo artesiano situado en la poceta de la instalación elevadora de aguas públicas a unos cuatro metros del brazal de Sischa, derivado de la acequia de Zaneta, en término municipal de Murcia, cuyas aguas quedan íntegramente adscritas a la superficie de riego objeto de esta concesión. El caudal máximo disponible de aguas procedentes del pozo será de seis litros y cincuenta centilitros por segundo.

3.^a Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto mencionado, en el que figure un plano con delimitación de la superficie de riego objeto de esta concesión y en el que además se recojan las modificaciones que hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de esta resolución.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

5.^a En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativa a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a El agua objeto de esta concesión y la alumbrada por el pozo a que se hace referencia en la condición segunda, quedarán inexcusablemente vinculadas a las superficies indicadas en la parte dispositiva de esta resolución, y los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las mismas.

8.^a La Comisaría de Aguas del Segura controlará los caudales utilizados, a cuyos efectos los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en la instalación de la primera elevación; las características, disposición y emplazamiento del citado contador, quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirán trimestralmente o más a menudo, si así les fuera requerido por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

9.^a Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo las sobrantes de su aprovechamiento las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceden y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

10. Serán preferentes en todo momento los regadíos clasificados en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

11. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos; en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

12. Esta concesión se otorga de acuerdo con los apartados 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

13. Cuando la superficie regable beneficiada por esta concesión quede dominada en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujeta a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de cuarenta centímetros de altura, sobre el terreno, y de veintiocho por veintiocho centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de cien metros o menos, cuando haya cambios de dirección en los que deberá colocarse necesariamente uno. La situación de los hitos quedará reflejada en el anejo citado en la condición 3.^a

15. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público la autorización concedida al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para desviar y cubrir un tramo del torrente Can Carreras en su término municipal.

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona), ha solicitado autorización para desviar y cubrir un tramo del torrente Can Carreras en su término municipal; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento del tramo del cauce público del torrente de Can Carreras, comprendido entre las calles de Anselmo Clavé y de José Antonio, en dicha población, con objeto de facilitar la urbanización de la zona, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en septiembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos señor Pellón, con un presupuesto de ejecución material de 266.601,80 pesetas, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a fin distinto del autorizado, quedando prohibida la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Transformados de la Madera, S. A.», un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida), con destino al suministro de una industria.

«Transformados de la Madera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida), con destino al suministro de una industria, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Transformados de la Madera, S. A.», autorización para extraer del subálveo del torrente Ribalta un caudal diario de agua de 71,5 metros cúbicos, equivalente a uno continuo de 0,83 litros por segundo, con destino a usos industriales, sanitarios y de riego, en una fábrica de su propiedad, sita en término municipal de Solsona (Lérida), quedando legalizadas las obras ejecutadas que no queden modificadas por la presente autorización, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, febrero de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 457.999,73 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

Las obras de captación deberán quedar enterradas en el cauce o bien emplazarse fuera del mismo. Con este objeto la Entidad concesionaria deberá presentar, a la aprobación de la Comisaría de Aguas, un plano donde se definan las obras modificadas.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de seis horas, lo que supone un caudal en ese período de 12.000 litros/hora. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse